

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

ORDEN FORAL 282/2004, de 13 octubre, del Departamento de Educación, por la que se convocan concursos de traslados de los funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como de los Cuerpos que imparten Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.

ANEXOS

ANEXO I

Relación de Institutos de Enseñanza Secundaria

IES SAN MIGUEL DE ARALAR I	31008268C	ALTSASU/ALSASUA
IES SAN MIGUEL DE ARALAR II	31009066C	ALTSASU/ALSASUA
IESO	31008475C	AOIZ
IESO	31008384C	AZAGRA
IES BARAÑAIN	31007525C	BARAÑAIN
IES ALAIZ	31008220C	BARAÑAIN
IESO	31008347C	BERRIOZAR
IES IBAIALDE-BURLADA	31008530C	BURLADA
IES ASKATASUNA	31008244C	BURLADA
IESO	31008372C	CARCASTILLO
IESO LA PAZ	31008335C	CINTRUENIGO
ESCUELA DE ARTE	31001821C	CORELLA
IES ALHAMA	31006910C	CORELLA
IESO	31008396C	CORTES
IESO MENDAUR	31008323C	DONEZTEBE/SANTESTEBAN
IES POLITECNICO	31009042C	ESTELLA
IES TIERRA ESTELLA	31008281C	ESTELLA
IESO	31008487C	GARRALDA
IES	31007008C	HUARTE
CIFPS ENERGÍAS RENOVABLES	31001203C	IMARCOAIN
IESO	31008499C	LARRAINTZAR
IES AMAZABAL	31003209C	LEITZA
IES LEKAROTZ-ELIZONDO	31008271C	LEKAROTZ/ELIZONDO
IES PABLO SARASATE	31006791C	LODOSA
IES SIERRA DE LEYRE	31008293C	LUMBIER/SANGÜESA
IES MARQUES DE VILLENA	31003441C	MARCILLA
IESO JOAQUIN ROMERA	31008360C	MENDAVIA
IESO ELORTZIBAR	31008426C	NOAIN (VALLE ELORZ)
IESO	31008505C	OCHAGAVIA
ESCUELA DE ARTE	31005085C	PAMPLONA
IES PADRE MORET-IRUBIDE	31004500C	PAMPLONA
IES EUNATE	31006090C	PAMPLONA
IES PLAZA DE LA CRUZ	31008301C	PAMPLONA
IES NAVARRO VILLOSLADA	31004536C	PAMPLONA
IES BIURDANA	31008256C	PAMPLONA
IES VIRGEN DEL CAMINO	31004573C	PAMPLONA
IES DONAPEA	31005051C	PAMPLONA
IES JULIO CARO BAROJA-LA GRANJA	31008529C	PAMPLONA
IES SAN JUAN-DONIBANE	31009054C	PAMPLONA
IES AGROFORESTAL	31006922C	PAMPLONA
IES SANITARIA	31007011C	PAMPLONA
IES MARIA ANA SANZ	31007380C	PAMPLONA
IES BASOKO	31007823C	PAMPLONA
IES ITURRAMA	31007446C	PAMPLONA
IES ADAPTACION SOCIAL	31007872C	PAMPLONA
IESNAPA FELIX URABAYEN	31008839C	PAMPLONA
IES RIBERA DEL ARGÁ	31005115C	PERALTA
IESO RONCAL	31008517C	RONCAL
IES EGA	31008219C	SAN ADRIAN
IES SANCHO III EL MAYOR	31008311C	TAFALLA
IES POLITECNICO	31009078C	TAFALLA
IES BENJAMIN DE TUDELA	31005735C	TUDELA
IES ETI	31013173C	TUDELA
IES VALLE DEL EBRO	31013185C	TUDELA
IES TOKI-ONA	31006077C	BERA/VERA DE BIDASOA
IESO	31008463C	VIANA
IES	31008232C	ZIZUR MAYOR

Notas:

El IES "Sierra de Leyre", dispone de instalaciones en las localidades de Lumbier y Sangüesa; por tanto el personal que obtenga destino en dicho Centro prestará servicios en cualquiera de las dos localidades.

El IES Lekarotz/Elizondo, dispone de instalaciones en las localidades de Elizondo y Lekarotz; por tanto el personal que obtenga destino en dicho Centro prestará servicios en cualquiera de las dos localidades.

ANEXO II

Relación de Centros que pueden solicitar los profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Psicología y Pedagogía

Nota: Las plazas de Psicología y Pedagogía pueden tener la condición de itinerante, indicándose a título informativo con una (I) los centros con plazas de Psicología y Pedagogía itinerante.

IES SAN MIGUEL DE ARALAR I	31008268C	ALTSASU/ALSASUA
IES SAN MIGUEL DE ARALAR II	31009066C	ALTSASU/ALSASUA
IESO (I)	31008475C	AOIZ
IESO (I)	31008384C	AZAGRA
IES BARAÑAIN	31007525C	BARAÑAIN
IES ALAIZ	31008220C	BARAÑAIN
IES IBAIALDE-BURLADA	31008530C	BURLADA
IES ASKATASUNA-LIBERTAD	31008244C	BURLADA
IESO (I)	31008372C	CARCASTILLO
IESO LA PAZ (I)	31008335C	CINTRUENIGO
IES ALHAMA	31006910C	CORELLA
IESO (I)	31008396C	CORTES
IESO MENDAUR (I)	31008323C	DONEZTEBE/SANTESTEBAN
IES POLITECNICO	31009042C	ESTELLA
IES TIERRA ESTELLA	31008281C	ESTELLA
IESO (I)	31008487C	GARRALDA
IES	31007008C	HUARTE
IESO (I)	31008499C	LARRAINTZAR
IES AMAZABAL	31003209C	LEITZA
IES LEKAROTZ-ELIZONDO	31008271C	LEKAROTZ/ELIZONDO
IES PABLO SARASATE	31006791C	LODOSA
IES SIERRA DE LEYRE (I)	31008293C	LUMBIER/SANGÜESA
IES MARQUES DE VILLENA	31003441C	MARCILLA
IESO JOAQUIN ROMERA (I)	31008360C	MENDAVIA
IESO ELORTZIBAR (I)	31008426C	NOAIN (VALLE ELORZ)
IESO (I)	31008505C	OCHAGAVIA
IES PADRE MORET-IRUBIDE	31004500C	PAMPLONA
IES EUNATE (I)	31006090C	PAMPLONA
IES PLAZA DE LA CRUZ	31008301C	PAMPLONA
IES NAVARRO VILLOSLADA (I)	31004536C	PAMPLONA
IES BIURDANA	31008256C	PAMPLONA
IES VIRGEN DEL CAMINO (I)	31004573C	PAMPLONA
IES DONAPEA	31005051C	PAMPLONA
IES JULIO CARO BAROJA-LA GRANJA	31008529C	PAMPLONA
IES SAN JUAN-DONIBANE	31009054C	PAMPLONA
IES SANITARIA (I)	31007011C	PAMPLONA
IES MARIA ANA SANZ (I)	31007380C	PAMPLONA
IES BASOKO	31007823C	PAMPLONA
IES ITURRAMA	31007446C	PAMPLONA
IES RIBERA DEL ARGÁ	31005115C	PERALTA
IES EGA	31008219C	SAN ADRIAN
IES SANCHO III EL MAYOR	31008311C	TAFALLA
IES POLITECNICO	31009078C	TAFALLA
IES BENJAMIN DE TUDELA	31005735C	TUDELA
IES ETI	31013173C	TUDELA
IES VALLE DEL EBRO	31013185C	TUDELA
IES TOKI-ONA	31006077C	BERA/VERA DE BIDASOA
IESO (I)	31008463C	VIANA
IES	31008232C	ZIZUR MAYOR

Notas: "Sierra de Leyre", dispone de instalaciones en las localidades de Lumbier y Sangüesa; por tanto el personal que obtenga destino en dicho Centro prestará servicios en cualquiera de las dos localidades. El IES Lekarotz/Elizondo, dispone de instalaciones en las localidades de Elizondo y Lekarotz; por tanto, el personal que obtenga destino en dicho Centro prestará servicios en cualquiera de las dos localidades.

ANEXO III

Relación de Escuelas Oficiales de Idiomas

ESCUELA OFICIAL IDIOMAS	31007884C	PAMPLONA
ESCUELA OFICIAL IDIOMAS	31007781C	TUDELA

ANEXO IV

Relación de Centros de Música y Artes Escénicas

CONSERVATORIO SUPERIOR DE NAVARRA		
"PABLO SARASATE"	31013148C	PAMPLONA
CONSERVATORIO SUPERIOR		
"PABLO SARASATE"	31007070C	PAMPLONA
ESCUELA DE DANZA	31007963C	PAMPLONA

ANEXO V

Relación de Escuelas de Arte

ESCUELA DE ARTE	31001821C	CORELLA
ESCUELA DE ARTE	31005085C	PAMPLONA

ANEXO VI

Baremo de méritos:

CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y PROFESORES Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLASTICAS Y DISEÑO.

I. Méritos expresamente indicados en el apartado I del Anexo II del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

1.1. Condición de Catedrático

1.1.1. Por tener adquirida la condición de Catedrático

Valoración: 6 puntos

Documentos justificativos:

Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.

1.1.2. Por cada año de antigüedad en la condición de Catedrático.

Valoración: 0,50 puntos.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,04 puntos por mes completo.

Documentos justificativos:

Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

A estos efectos la antigüedad en la condición de Catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE, será la que corresponda con los servicios efectivamente prestados en los Cuerpos de Catedráticos y, en el de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

1.2. Antigüedad (ver nota primera)

1.2.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponde la vacante.

Valoración: 2 puntos.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese

o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.2.2. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior grupo.

Valoración: 1,50 puntos.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,12 puntos por mes completo.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.2.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de grupo inferior.

Valoración: 0,75 puntos.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,06 puntos por mes completo.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.2.4. Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito temporalmente en el extranjero, en la función inspectora al amparo de la Disposición Adicional décimoquinta de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, o a otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa, siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente.

En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurra desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.2.5. (ver nota segunda):

Por el primero y segundo año 2 puntos/año
Por el tercer año 3 puntos
Por el cuarto y quinto año 4 puntos/año
Por el sexto año 5 puntos
Por el séptimo y octavo año 4 puntos/año
Por el noveno año 3 puntos
Por el décimo y siguientes años 2 puntos/año

Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo por el que se concursa.

Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa, o por supresión expresa con carácter definitivo de su puesto de trabajo, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior a aquella que les fue suprimida. Para el caso de Profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas.

En el supuesto de que el Profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: Un punto por cada año con destino provisional.

Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.

Los funcionarios que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.

1.2.5. Los funcionarios de carrera en expectativa de destino y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.2.4, en la forma que se especifica en la nota tercera de este baremo (ver nota tercera).

Valoración: Por cada año de servicio, 1 punto.
Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencia de posesión y cese

o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.2.6. Cuando la plaza con carácter definitivo desde la que se participa tenga la calificación expresa por parte de la Administración de la que dependa como de especial dificultad, se añadirá a la puntuación del subapartado 1.2.4. la siguiente puntuación, a contar desde el momento de tal declaración:

Por el primero y segundo años: 1 punto por año
Por el tercer año: 1,50 puntos
Por el cuarto y quinto: 2 puntos por año
Por el sexto año: 2 puntos
Por el séptimo y octavo años: 2 puntos por año
Por el noveno año: 1,50 puntos
Por el décimo y siguientes: 1 punto por año.

1.3. Méritos académicos (máximo 10 puntos)

Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español.

1.3.1. Doctorado y premios extraordinarios:

- Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.

Valoración: 5 puntos.

Documentación justificativa: Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 13).

- Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.

Valoración: 1 punto

Documentos justificativos:

Documento justificativo del mismo.

- Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.

Valoración: 0,50 puntos.

Documentos justificativos:

Documento justificativo del mismo.

- Por el título de doctor en otras licenciaturas:

Valoración: 3 puntos.

Documentos justificativos:

Documento justificativo del mismo.

- Por premio Extraordinario en otro Doctorado:

Valoración: 0,50 puntos.

Documentos justificativos:

Documento justificativo del mismo.

- Por premio Extraordinario en otras Licenciaturas:
Valoración: 0,25 puntos.
Documentos justificativos:
Documento justificativo del mismo.

1.3.2. Otras titulaciones universitarias.

La posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo Oficial de Títulos universitarios se valorará de la forma siguiente:

Titulaciones de primer ciclo:

Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados a todos los efectos legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería:
3 puntos por cada una.

En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.

Titulaciones de segundo ciclo:

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o títulos declarados a todos los efectos, legalmente equivalentes:
3 puntos.

En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 ("Boletín Oficial del Estado" del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

1.3.3. Titulaciones de enseñanza de régimen especial.

Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participe, se valorarán de la forma siguiente:

- Música y Danza..... grado medio: 1 punto

- Escuelas Oficiales de Idiomas:
- ciclo elemental: 1 punto
- ciclo superior: 1 punto

La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.

1.4. Formación y perfeccionamiento (máximo 5 puntos)

1.4.1. Por cursos superados, que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a las plazas a las que opte el participante, con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las universidades, se puntuarán 0,10 puntos por cada diez horas de cursos superados y acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.

Cuando los cursos vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

Valoración: hasta 4 puntos.

Documentos justificativos: Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente, en el mismo certificado o en un anexo, el reconocimiento u homologación.

1.4.2. Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa incluida la impartición de cursos.

Valoración: hasta 1 punto.

Documentos justificativos:
Certificación de las mismas.

1.4.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concurra distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de

adquisición de nuevas especialidades previsto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio y 334/2004, de 27 de febrero.

Valoración: 1 punto.

Documentos justificativos:

Fotocopia compulsada de la credencial de adquisición de la nueva especialidad.

II. Otros méritos (máximo 20 puntos)

2.1. Publicaciones: Hasta 5 puntos.

2.1.1. - Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar.

Valoración: hasta 2,50 puntos.

Documentos justificativos:

Los ejemplares correspondientes.

Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.

2.1.2. Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso.

Valoración: hasta 2,50 puntos.

Documentos justificativos: Los ejemplares correspondientes.

Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.

Los méritos presentados de acuerdo con estos apartados 2.1.1 y 2.1.2 sólo podrán puntuarse por uno de ellos.

2.1.3. Méritos artísticos:

- Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional e internacional.

- Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones, conciertos como solistas o grabaciones con depósito legal, por premios en Certámenes o en Concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.

Valoración: hasta 2,50 puntos.

Documentos justificativos: Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

2.2. Valoración por trabajos desarrollados (ver nota cuarta) (hasta 10 puntos).

2.2.1. Por cada año como Director en centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas.

Valoración: 3 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

- Por cada año como Director en Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa como funcionario de carrera del Cuerpo por el que participan.

Valoración: 3 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,25 puntos por mes completo.

2.2.2. Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios y asimilados de centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas.

Valoración: 2 puntos.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

2.2.3. Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas.

Valoración: 1 punto.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,08 puntos por mes completo.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

2.2.4. Por cada año como Jefe de Seminario, Departamento o División de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, Asesor de Formación Permanente o Director de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Valoración: 0,50 puntos.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,04 puntos por mes completo.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

2.2.5. - Por cada año de servicios desempeñando jefatura de Unidad Técnica, Negociado, Sección, Dirección de Servicio o asimilado en la Administración educativa de la Comunidad Foral de Navarra.

Valoración: 1,50 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del certificado en el que conste el nombramiento o toma de posesión y cese, o que este curso se continúa en el cargo.

- Por cada año de servicios desempeñando puestos de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que se participa, en otras Administraciones educativas.

Valoración: 1,50 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con diligencias de posesión y cese o, en su caso, certificación de que continúa en el puesto.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,12 puntos por mes completo.

2.3. De conformidad con la Orden de 1 de octubre de 2004, en las plazas ubicadas en el ámbito de gestión del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra se valorará el conocimiento del vascuence de la siguiente manera.

Valoración: 2 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título EGA u homologados.

Nota: Cuando el título de euskera se haya valorado en el apartado 1.3.3., no procederá valorar el conocimiento del vascuence por el presente apartado.

Notas:

Primera.- Valoración de la antigüedad.

1. A los efectos de los apartados 1.2.1., 1.2.4. y 1.2.5. se valorarán como año todos aquellos servicios que se

correspondan con servicios efectivos prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo.

2. Los servicios aludidos en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.2.1, 1.2.4 o 1.2.5.

3. A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente, será computado a estos efectos, el tiempo que permanezcan en situación de excedencia especial de acuerdo con el artículo 27 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, modificado por la Ley Foral 10/2001, de 24 de mayo.

Segunda.- Centro desde el que se solicita participar en el concurso.

A efectos del apartado 1.2.4 del baremo, se considera como centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.2.4 del baremo.

Tercera.- Funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario.

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo o por el apartado 1.2.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.2.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicios prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino,

los que hubieran prestado en el centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

Cuarta.- Valoración del trabajo desarrollado.

1. Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorarán los cargos directivos desempeñados como funcionario de carrera.

2. La valoración del trabajo desarrollado cuando se halle referida a Centros de Educación de Personal Adultas, sólo se valorará cuando en dichos centros se hayan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los centros a que se refiere este apartado.

3. A los efectos previstos en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanzas secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato.
- Instituto de Formación Profesional.
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos apartados.
- Centros de Enseñanzas Integradas.

4. A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefe de Estudios adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director del centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador de centros de Formación Profesional.
- Profesor delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

5. Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

- Vicesecretario.
- Delegado-Jefe de Estudios Nocturnos en Sección Delegada.
- Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.
- Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro Personal.
- Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

6. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS.

I. Méritos expresamente indicados en el apartado 1 del Anexo III del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.

1.1. Antigüedad (ver nota primera)

1.1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponde la vacante.

Valoración: 2 puntos.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.1.2. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior grupo.

Valoración: 1,50 puntos.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,12 puntos por mes completo.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de grupo inferior.

Valoración: 0,75 puntos.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,06 puntos por mes completo.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.1.4. Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del centro desde el que se concurra o en puesto al que se esté adscrito temporalmente en el extranjero, en la función de inspectora al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa, siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente.

En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurra desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.1.5. (ver nota segunda):

Por el primero y segundo año 2 puntos/año
 Por el tercer año 3 puntos
 Por el cuarto y quinto año 4 puntos/año
 Por el sexto año 5 puntos
 Por el séptimo y octavo año 4 puntos/año
 Por el noveno año 3 puntos
 Por el décimo y siguientes años 2 puntos/año

Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.

Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa, o por supresión expresa con carácter definitivo de su puesto de trabajo, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior a aquella que les fue suprimida. Para el caso de Profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente le fueron suprimidas.

En el supuesto de que el Profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: 1 punto por cada año con destino provisional.

Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.

Los funcionarios que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.

1.1.5. Los funcionarios de carrera en expectativa de destino y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.1.4, en la forma que se especifica en la nota tercera de este baremo (ver nota tercera).

Valoración: Por cada año de servicio, 1 punto.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencia de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

1.2 Méritos académicos (máximo 10 puntos)

1.2.1. Por Premios Extraordinarios:

- Por Premio en el último curso de Grado Superior de la especialidad por la que se concurra.

Valoración: 5 puntos.

Documentos justificativos: Documento justificativo del mismo.

- Por Mención Honorífica en el Grado Superior de la especialidad correspondiente al ingreso en el Cuerpo desde el que se concurra.

Valoración: 3 punto

Documentos justificativos: Documento justificativo del mismo.

- Por premio fin de Grado Medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concurra.

Valoración: 5 puntos.

Documentos justificativos:

Documento justificativo del mismo.

- Por Mención Honorífica fin de Grado Medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concurra.

Valoración: 3 puntos.

Documentos justificativos:

Documento justificativo del mismo.

- Por Premio o Mención Honorífica en especialidades diferentes a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concurra:

Valoración: 1 punto.

Documentos justificativos:

Documento justificativo del mismo.

1.2.2. Por otras titulaciones:

Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español.

- Por cada título de Profesor, Profesor Superior de Conservatorio, Escuela Superior de Danza, Canto o Arte Dramático diferente al alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concurra:

Valoración: Por el primero: 3 puntos.

Por los restantes: 1 punto.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, y cuantos otros presente como méritos o de los certificados del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio) o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.

1.3. Méritos artísticos:

- Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones o grabaciones con depósito legal, por premios en Certámenes o en Concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.

Valoración: hasta 2,50 puntos.

Documentos justificativos: Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

- Por conciertos como Director, Solista, Solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos,...) realizados en los últimos cinco años.

Valoración: hasta 2,50 puntos.

Documentos justificativos: Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

1.4 Formación y perfeccionamiento (máximo 5 puntos)

1.4.1. Por cursos superados, que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a las plazas a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las citadas Administraciones Educativas, así como los organizados por las universidades, se puntuarán 0,10 puntos por cada diez horas de cursos superados y acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.

Quando los cursos vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.

Valoración: hasta 4 puntos.

Documentos justificativos: Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente, en el mismo certificado o en un anexo, el reconocimiento u homologación.

1.4.2. Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa incluida la impartición de cursos.

Valoración: hasta 1 punto.

Documentos justificativos:

Certificación de las mismas.

1.4.3. Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concurra distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades regulado en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio y 334/2004, de 27 de febrero.

Valoración: 1 punto.

Documentos justificativos:

Fotocopia compulsada de la credencial de adquisición de la nueva especialidad, en virtud del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio y 334/2004, de 27 de febrero, o certificación del órgano de la Administración Educativa en la que conste que la nueva especialidad se obtuvo a

través del procedimiento establecido en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, o 334/2004, de 27 de febrero.

II. Otros méritos (máximo 20 puntos)

2.1 Publicaciones (hasta 5 puntos)

2.1.1. Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar.
Valoración: hasta 2,5 puntos.
Documentos justificativos:
Los ejemplares correspondientes.

Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.

2.1.2. Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso.
Valoración: hasta 2,50 puntos.
Documentos justificativos: Los ejemplares correspondientes.

Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.

Los méritos presentados de acuerdo con estos apartados 2.1.1 y 2.1.2 sólo podrán puntuarse por uno de ellos.

2.1.3. Méritos artísticos:

- Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional e internacional.
Valoración: hasta 2,50 puntos.
Documentos justificativos: Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

Los méritos aportados de acuerdo con este subapartado, no serán tenidos en cuenta cuando se hayan aportado para su valoración por el apartado 1.3 de este baremo.

2.2 Valoración por trabajos desarrollados (ver nota cuarta) (hasta 10 puntos).

2.2.1. Por cada año como Director en centros públicos a los que corresponde la vacante.
Valoración: 3 puntos.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,25 puntos por mes completo.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

2.2.2. Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios y asimilados en centros públicos a los que corresponde la vacante.

Valoración: 2 puntos.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,16 puntos por mes completo.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.

2.2.3. Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos a los que corresponde la vacante.

Valoración: 1 punto.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,08 puntos por mes completo.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

2.2.4. Por cada año de desempeño de cargo de coordinación didáctica.

Valoración: 0,50 puntos.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,04 puntos por mes completo.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.

2.2.5. - Por cada año de servicios desempeñando jefatura de Unidad Técnica, Negociado, Sección, Dirección de Servicio o asimilado en la Administración educativa de la Comunidad Foral de Navarra.

Valoración: 1,50 puntos.
Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del certificado en el que conste el nombramiento o toma de posesión y cese, o que este curso se continúa en el cargo.

- Por cada año de servicios desempeñando puestos de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que se participa, en otras Administraciones educativas.

Valoración: 1,50 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con diligencias de posesión y cese o, en su caso, certificación de que continúa en el puesto.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,12 puntos por mes completo.

2.3. De conformidad con la Orden de 1 de octubre de 2004, en las plazas ubicadas en el ámbito de gestión del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra se valorará el conocimiento del vascuence de la siguiente manera.

Valoración: 2 puntos.

Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título EGA u homologados.

Notas:

Primera.- Valoración de la antigüedad.

1. A los efectos de los apartados 1.1.1., 1.1.4. y 1.1.5. se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios efectivos prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo.

2. Los servicios aludidos en los apartados 1.1.2 y 1.1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.4 o 1.1.5.

3. A los efectos de los apartados 1.1.1 y 1.1.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente, será computado a estos efectos, el tiempo que permanezcan en situación de excedencia especial de acuerdo con el artículo 27 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, modificado por la Ley Foral 10/2001, de 24 de mayo.

Segunda.- Centro desde el que se solicita participar en el concurso.

A efectos del apartado 1.1.4 del baremo, se considera como centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya planilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la

vacante. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.1.4 del baremo.

Tercera.- Funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario.

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo o por el apartado 1.1.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicios prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo.

Cuarta.- Valoración del trabajo desarrollado.

1. Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorarán los cargos directivos desempeñados como funcionario de carrera.
2. A los efectos previstos en los apartados 2.2.1., 2.2.2. y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos a los que corresponden las vacantes:

- Conservatorios Superiores de Música.
- Conservatorios profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuela Superior de Canto.

3. A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerará como cargo directivo asimilado, en su caso, el de Jefe de Estudios adjunto.

4. Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuará, en su caso, el cargo de Vicesecretario.

5. Por el apartado 2.2.4 del baremo de méritos se puntuarán los siguientes cargos directivos:

- Jefe de Seminario.
- Jefe de Departamento didáctico.

6. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

ANEXO VII

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

001	FILOSOFIA
002	GRIEGO
003	LATIN
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
005	GEOGRAFIA E HISTORIA
006	MATEMATICAS
007	FISICA Y QUIMICA
008	BIOLOGIA Y GEOLOGIA
009	DIBUJO
010	FRANCES
011	INGLES
012	ALEMAN
016	MUSICA
017	EDUCACION FISICA
018	PSICOLOGIA Y PEDAGOGIA
019	TECNOLOGIA
057	LENGUA Y LITERATURA VASCA (NAVARRA)
058	AMBITO SOCIO-LINGÜISTICO
059	AMBITO CIENTIFICO-TECNICO
061	ECONOMIA
101	ADMINISTRACION DE EMPRESA
102	ANALISIS Y QUIMICA INDUSTRIAL
103	ASESORIA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL
105	FORMACION Y ORIENTACION LABORAL
106	HOSTELERIA Y TURISMO
107	INFORMATICA
108	INTERVENCION SOCIOCOMUNITARIA
110	ORGANIZACION Y GESTION COMERCIAL
111	ORGANIZACION Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHICULO
112	ORGANIZACION Y PROYECTOS DE FABRICACION MECANICA
113	ORGANIZACION Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGETICOS
115	PROCESOS DE PRODUCCION AGRARIA
116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA
117	PROCESOS DIAGNOSTICOS CLINICOS Y PROD. ORTOPROTESICOS
118	PROCESOS SANITARIOS
120	PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCION Y PIEL
124	SISTEMAS ELECTRONICOS
125	SISTEMAS ELECTROTECNICOS Y AUTOMATICOS
803	CULTURA CLASICA
905	CIENCIAS DE LA NATURALEZA

ANEXO VIII

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

026	AMBITO PRACTICO
201	COCINA Y PASTELERIA
202	EQUIPOS ELECTRONICOS
203	ESTETICA
204	FABRICACION E INSTALACION DE CARPINTERIA Y MUEBLE
205	INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TERMICOS Y DE FLUIDOS
206	INSTALACIONES ELECTROTECNICAS
208	LABORATORIO
209	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS
211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS
212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION
213	OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACION MECANICA
214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS
215	OPERACIONES DE PROCESO
216	OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCION AGRARIA
217	PATRONAJE Y CONFECCION
218	PELUQUERIA
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNOSTICO CLINICO Y ORTOPROTESICO
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES
221	PROCESOS COMERCIALES
222	PROCESOS DE GESTION ADMINISTRATIVA
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD
226	SERVICIOS DE RESTAURACION
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMATICAS
228	SOLDADURA

ANEXO IX

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

001	ALEMAN
007	EUSKERA
008	FRANCES
011	INGLES
012	ITALIANO

ANEXO X

Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas

001	ACORDEON
005	BALLET CLASICO
006	CANTO
010	COMPOSICION E INSTRUMENTACION
017	DANZA ESPAÑOLA
032	FLAUTA TRAVESERA
035	GUIARRA
059	PIANO
061	REPENTIZACION, TRANSPOSICION INSTRUMENTAL Y ACOMPAÑAMIENTO
066	SAXOFON
068	SOLFEO Y TEORIA DE LA MUSICA
075	TROMPETA
078	VIOLIN
079	VIOLONCELLO
080	TXISTU

ANEXO XI

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

401	ACORDEON
402	ARPA
403	CANTO
404	CLARINETE
405	CLAVE
406	CONTRABAJO
407	CORO
408	FAGOT
410	FLAUTA TRAVESERA
411	FLAUTA DE PICO
412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICION
414	GUIARRA
416	HISTORIA DE LA MUSICA
419	OBOE
420	ORGANO
421	ORQUESTA
422	PERCUSION
423	PIANO
426	TROMBON
427	TROMPA
428	TROMPETA
429	TUBA
431	VIOLA
433	VIOLIN
434	VIOLONCELLO
436	DANZA CLASICA
460	LENGUAJE MUSICAL

ANEXO XII

Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

507	DIBUJO ARTISTICO Y COLOR
508	DIBUJO TECNICO
516	HISTORIA DEL ARTE
525	VOLUMEN
509	DISEÑO DE INTERIORES
512	DISEÑO GRAFICO
511	DISEÑO DE PRODUCTO
522	MEDIOS INFORMATICOS

ANEXO XIII

Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

602	BORDADOS Y ENCAJES
613	TECNICAS CERAMICAS
617	TECNICAS DE PATRONAJE Y CONFECCION
008	DECORACION
605	EBANISTERIA ARTISTICA
608	FOTOGRAFIA Y PROCESOS DE REPRODUCCION
612	TALLA DE PIEDRA Y MADERA